OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 013 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y WILMER FABIAN CORZO IRUA

CONTRATISTA:	**WILMER FABIAN CORZO IRUA** NIT. 1007587214-5 C.C. **1.007.587.214 de Pitalito, Huila**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 91 AÑOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y LA ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN CULTURAL DEL MES DE JUNIO; CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA.
VALOR	**VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS. MCTE ($ 27.861.100) IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	TREINTA DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **EDWIN ALEXIS SEGURA ARTUNDUAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.579, expedida en Garzón Huila, mayor de edad y vecino de éste Municipio, actuando en calidad de Secretario General de la Contraloría Departamental del Huila debidamente posesionado mediante acta de posesión del 13 de enero de 2026, facultado para celebrar el presente contrato en virtud de delegación de la ordenación del gasto contenida en la Resolución No. 705 de 2025, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, quien para los efectos de este CONTRATO se viene denominando **LA CONTRALORÍA,** por una parte; y por la otra, **WILMER FABIAN CORZO IRUA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.587.214 expedida en Pitalito, Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Modificatorio y Aclaratorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: ***1.*** Que entre la Contraloría Departamental del Huila y **WILMER FABIÁN CORZO IRUA**, se suscribió el pasado 04 de junio de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2026, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. ***2.*** Que a la fecha el contrato se encuentra perfeccionado mediante la firma de las partes, pendiente para su inicio de la aprobación total de las garantías exigidas. ***3***. Que, en el Estudio Previo, la Invitación Pública No. 011 de 2026 y en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Electrónico, se estipuló que el Contratista constituiría a su costa y a favor de la Contraloría los amparos

de: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, así como también una Póliza de Accidentes Personales. ***4.*** Que para la ejecución del objeto contractual se contempló la realización de dos actividades temporalmente diferenciadas: **a)** La actividad *"CUMPLEAÑOS 91 DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"*, programada para el día **12 de junio de 2026**. **b)** La *"ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN CULTURAL"*, que incluye el Ítem 10 (*"TRANSPORTE IDA Y REGRESO PARA 57 PERSONAS CON AIRE ACONDICIONADO NEIVA-RIVERA-NEIVA"*), programada para el día 17 de junio de 2026. ***5.*** Que el contratista remitió a través del SECOP II el total de las garantías contractuales para su aprobación, presentando una solicitud de aclaración respecto a la Póliza de Accidentes Personales, toda vez que esta fue expedida con una vigencia específica del **16 de junio al 17 de junio de 2026**. ***6***. Que evaluada la solicitud por parte del Secretario General con apoyo de la Dirección Jurídica y de Contratación, mediante Acta de Justificación Técnica y Jurídica del 11 de junio de 2026, se evidenció que el amparo de Accidentes Personales responde de manera exclusiva y directa al riesgo derivado del Ítem No. 10 (Transporte), riesgo que no confluye ni se encuentra latente durante la ejecución de la actividad del 12 de junio de 2026, la cual no conlleva movilización masiva de personal. ***7.*** Que bajo los principios de Eficiencia y Proporcionalidad (Art. 209 C.P.) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-839 de 2022), la Entidad cuenta con autonomía para modular la exigibilidad de las garantías según la ocurrencia real del riesgo. Toda vez que el contratista ya presentó la póliza debidamente constituida, no existe desprotección para la Entidad, requiriéndose únicamente aclarar en el cuerpo contractual que dicha vigencia acotada es aceptada y válida para liberar el inicio de las actividades. En mérito de lo expuesto, las partes, **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA EXIGIBILIDAD TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** Modificar las condiciones de la garantía estipulada en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2026, en el sentido de aclarar y precisar que la vigencia del amparo de *Accidentes Personales*, no estará ligada a la totalidad del plazo de ejecución contractual, sino que se limitará de manera específica, exclusiva y suficiente al periodo comprendido entre el 16 de junio de 2026 y el 17 de junio de 2026, por responder única y directamente a la mitigación del riesgo de traslado de personal fijado en el Ítem 10 de la actividad denominada *ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN CULTURAL*. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA ALLEGADA Y APROBACIÓN DE LA COBERTURA: LA ENTIDAD**, con base en el concepto favorable emitido por la Supervisión el 11 de junio de 2026, declara formalmente aceptada y válida la Póliza de Accidentes Personales No. 61-62-1000001408 de la aseguradora Seguros de Vida del Estado, cuya vigencia es desde las 24 horas del 16 de junio hasta las 24 horas del 17 de junio de 2026 cubre a los funcionarios del riesgo en su momento de ocurrencia real, garantizando la indemnidad de la Contraloría Departamental del Huila. **CLÁUSULA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE INICIO:** Como consecuencia de la presente aclaración contractual y una vez aprobado el bloque total de garantías en la plataforma SECOP II, las partes procederán a suscribir el Acta de Inicio, quedando el contratista plenamente facultado para ejecutar la actividad denominada *"CUMPLEAÑOS 91 DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA"* programada para el 12 de junio de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. PROHIBICIÓN EXPRESA AL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga de manera estricta a no realizar ninguna actividad de movilización, transporte o traslado ligada al Ítem 10 de la actividad denominada *ACTIVIDAD DE INTEGRACIÓN CULTURA* antes del 16 de junio de 2026 ni después del

17 de junio de 2026. Cualquier variación en la fecha de la actividad de transporte obligará al contratista a modificar y ampliar, a su costa, la vigencia de la póliza de Accidentes Personales de forma previa a la actividad. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR E IMPACTO PRESUPUESTAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente Otrosí no genera adición de recursos ni erogaciones presupuestales adicionales para LA ENTIDAD, manteniéndose incólume el valor original del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y RATIFICACIÓN:** El presente Otrosí rige a partir de la fecha de su firma y publicación en el SECOP II. Las demás cláusulas, términos, obligaciones y vigencias de los amparos de Cumplimiento, Calidad del Servicio y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales del contrato principal que no fueron modificadas por este instrumento, permanecen plenamente vigentes y surten todos sus efectos legales.

Las presentes condiciones generales hacen parte integral del contrato electrónico que se suscriba entre las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en el municipio de Neiva, el día once (11) del mes de junio de 2026.

LA CONTRALORIA

EDWIN ALEXIS SEGURA ARTUNDUAGA
Secretario General

Wilmer Corzo.

EL CONTRATISTA

WILMER FABIAN CORZO IRUA
NIT. 1007587214-5
C.C. **1.007.587.214 de Pitalito, Huila**

Revisado por:

RICARDO ALBEIRO CASTRO CASTAÑO
Director Jurídico y de Contratación

Elaborado por:

LILIANA MARCELA PEREZ BONILLA
Profesional Universitaria